



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **20-2022** presentada en fecha doce de enero del corriente año, por la **ciudadana** en la que requiere: *“1. Fotocopia del informe de avalúo del préstamo número y 2. Solicito que me explique por qué se ha aumentado el valor de mi vivienda y por tanto mi cuota si mi casa no ha sufrido ninguna modificación o mejora.”*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de enero dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.

Que el Jefe de dicha Área dando respuesta al **requerimiento número 1**, envió fotocopia del último informe de valúo realizado en fecha al inmueble propiedad de la ciudadana con número de préstamo Dicha fotocopia se adjunta a la presente resolución.

En cuanto al **requerimiento de información número 2**, el referido Jefe, envió nota en la que manifiesta:

*“...De acuerdo con el informe de valuación presentado por la arquitecta Portillo, el valor de la vivienda es de un incremento de dólares con respecto al valúo realizado por arquitecto Escobar en el año 2014.*

*El incremento en el valor de los valúos se puede dar por:*





FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

- a) *Al aplicar la metodología utilizada por los profesionales valuadores autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero y el Banco Central de Reserva.*
- b) *El aumento de precios unitarios de construcción producto de la inflación.*
- c) *Al mantenimiento y estado de conservación del inmueble...".*

Se adjunta a esta resolución dicha nota.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la **ciudadana**
  
- b) Entréguese a la requirente la presente resolución junto a los documentos detallados en el romano II).

**NOTIFÍQUESE. –**

**Evelin Soler de Torres**  
**Oficial de Información**

